



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 89, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la Unión y las entidades federativas, efectuaron una modificación a la Constitución General de la República, que consistió en adicionar un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5° de la Carta Magna, siendo publicada dicha acción legislativa el 17 de enero del 2025, en el Diario Oficial de la Federación¹, en su edición matutina, cobrando vigencia el día siguiente al de su publicación.

El referido decreto dispone en su artículo Cuarto Transitorio, que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir lo previsto en dicho decreto, dentro de los 365 días

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#gsc.tab=0



naturales posteriores a su publicación, por lo que resulta inminente una acción legislativa con ese propósito, como es el caso actual.

Ahora bien, las adiciones a la Constitución General consistieron en dejar asentada la responsabilidad del Estado, de garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, al tiempo de sancionar toda actividad relacionada con los cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos análogos, así como aquellas actividades de producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y otras drogas sintéticas no autorizadas.

En las deliberaciones en el Congreso de la Unión, quedó de manifiesto el daño a la salud que produce el uso de esos artefactos y de esas sustancias químicas de manera irresponsable y sin control médico, existiendo un decreto del Ejecutivo Federal del año 2020, mediante el cual se prohibió la importación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares, incluidos aquellos de administración de nicotina o sin nicotina, como una medida de evitar que la población se allegara de tales artefactos.

Por otra parte, en las adiciones aprobadas, se encuentra lo relativo a las sustancias tóxicas, catalogadas como drogas sintéticas, que son sustancias químicas que provocan afectaciones al sistema nervioso central u otras alteraciones orgánicas y que, si bien, originalmente fueron fabricadas con finalidades terapéuticas, sedantes como el fentanilo, estimulantes como la anfetamina y la metanfetamina y alucinógenas como el L.S.D., su uso irregular e ilícito, causa daños a la salud de las personas, razón que implica tomar acciones determinantes de todas las autoridades para evitarlo.

A efecto de dar cumplimiento al decreto original, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



De esa manera, se propone ampliar lo relativo a la “protección de la salud”, para precisar de manera clara, lo relativo a los dispositivos usados por algunos fumadores y lo concerniente a la producción y tráfico de sustancias enervantes ilícitas, por lo que al respecto, se propone el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO ACTUAL DE LA CPET	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 144.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.	ARTÍCULO 144.- Toda ... Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 144, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 144.- Toda ...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**